



Ryan Paul Hymel, Grigorios Maliassas, Tracy-Marie Johnson Colden, Arieh Eduard Goldberger, Alejandro Andrade Domínguez, José Luis Sánchez López, Luis Miguel Ojeda Arsuaga e Ignacio Baraja Escudero.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, los accionistas, por unanimidad, tomaron las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES-----

PRIMERA. Se resuelve otorgar en este acto los poderes que a continuación se mencionan en favor de los señores Bruce David Wardinski, Ryan Paul Hymel, Grigorios Maliassas, Tracy-Marie Johnson Colden, Arieh Eduard Goldberger, Alejandro Andrade Domínguez, José Luis Sánchez López, Luis Miguel Ojeda Arsuaga e Ignacio Baraja Escudero, para ser ejercidos de forma individual por cualquiera de ellos:-----

(a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo. -----

(b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana. -----

(c) PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS PARA ASUNTOS LABORALES, conforme a las disposiciones de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante los Tribunales Laborales y las autoridades jurisdiccionales que sustituyen, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales, laborales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y para llevar a cabo cualquier